



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

4623000009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S000

PROVEEDOR: MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE / BERNARDINO DE SAHAGUN 105, RICÓN COLONIAL, TULANCINGO DE BRAVO, 43646 / 6587 0856, 6587 0856 / LIC. MARÍA FERNANDA ARRIETA		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS HÁBILES	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	303308012	400	PZA	<p>LIBRETA SIN ESPIRAL A RAYA/ MURALES</p> <p>OBSERVACIONES Adquisición de artículos promocionales</p> <p>Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del proveedor María Fernanda Arrieta de la Torre, presentada el 11 de septiembre de 2023, en el marco de la Adjudicación Directa AD/DGRM/DPC/034/2023, para la adquisición de artículos promocionales, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Importe Total del Contrato: \$ 55,448.00 IVA incluido</p> <p>Plazo de entrega: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación para entregar la muestra prototipo, previa comunicación con quien administre el contrato. Plazo máximo para la entrega final: 15 días hábiles a partir de la fecha de visto bueno favorable de la muestra prototipo</p> <p>Previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>Lugar de entrega: Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México.</p> <p>Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación para entregar la muestra prototipo. Previa comunicación con quien administre el contrato. 2) Fecha inicio: 22 de septiembre de 2023</p>	119.50	47,800.00

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

4623000009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S000

PROVEEDOR: MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE / BERNARDINO DE SAHAGUN 105, RICÓN COLONIAL, TULANCINGO DE BRAVO, 43646 / 6587 0856, 6587 0856 / LIC. MARÍA FERNANDA ARRIETA		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS HÁBILES	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				3) Fecha fin: 15 días hábiles a partir de la fecha del visto bueno favorable de la muestra prototipo. Previa comunicación con quien administre el contrato. 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: AD/DGRM/DPC/034/2023 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47 y 86 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Director de Procedimientos de Contratación 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 22 de septiembre de 2023 11) Unidad responsable: No aplica 12) Partida presupuestal: No aplica 13) Certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administradores del contrato: Subdirectora de Kiosco Institucional		
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	47,800.00
					I.V.A.	7,648.00
					TOTAL	55,448.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

I.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de la Federación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 115, inciso III, párrafo primero, y el artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

II.- **Es el máximo órgano de resolución de la Federación, en los términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, y 86, del Acuerdo General de Administración, XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de serie de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).**

III.- **El/La Director/a General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.**

IV.- **Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.**

V.- **La erogación que implica el presente contrato se realizará con cargo al Fideicomiso 80689 - Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CD's y Otros Proyectos**

VI.- **El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:**

VI.1.- **Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.**

VI.2.- **Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.**

VI.3.- **A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XI y XII, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.**

VI.4.- **Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.**

VI.5.- **Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".**

III.- **La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:**

III.1.- **Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que conciben a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones**

III.2.- **Las "Partes" reconocen que la cartula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.**

III.3.- **Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:**

PRIMERA. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y obligaciones que el "Proveedor" establece en el presente instrumento.

En caso de que el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente contrato sea menor al tiempo establecido en el presente instrumento, el "Proveedor" deberá pagar al "Proveedor" una multa por incumplimiento total de los plazos de sustitución de los bienes.

SEGUNDA. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$47,800.00 (Cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,648.00 (Siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$55,448.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. (La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por ciento) del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los [bienes] contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".) Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación para que proceda el pago. (El/La "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el Almacén General ubicado en catzada Ignacio Zaragoza número 1340, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, entidad federativa Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de septiembre de 2023 y hasta el cumplimiento del plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha del visto bueno favorable de la muestra prototipo.

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes una vez concluido el plazo de los 15 días hábiles a partir de la fecha del visto bueno favorable de la muestra prototipo. La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale (el/La "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Proveedor").

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y no establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que correspondiera al valor de los bienes, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se entregue por completo el "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día de retraso en la entrega, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. Si el "Proveedor" no cumple con el tiempo establecido en el presente contrato, el "Proveedor" deberá pagar al "Proveedor" una multa por incumplimiento total de los plazos de sustitución de los bienes.

Las partes podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.)

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. El "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue en el caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue en el mismo, y deslindear a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los relativos gastos que se llegaron a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago. De conformidad de las acciones legales que se pudiesen ejercer.

Décima Primera. Su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que se pactaron en el subcontrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" comanda a otra persona o entidad la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en su posesión, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar. La reparación del daño consistirá en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el Órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.

Décima Sexta. Supuestos de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la suspensión de la vigencia del presente contrato. El presente instrumento podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Subdirección del Kiosco Institucional, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

(El/La Director/a General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/ a] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renuncando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veonidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO O SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Fecha